



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR Y UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS N° INT CHC 0696

En Santiago, 1 de julio de 2013, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, Rut N° 70.574.900-0, en adelante "Fundación Integra" o "Integra", representada por su Directora Ejecutiva(S), doña María Paz Oyarzún Montalva, cédula de identidad N° 10.732.648-0, ambas domiciliadas en Alonso Ovalle N° 1180, Santiago, por una parte; y por la otra, **UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS**, RUT N° 71.540.800-7, representada legalmente por su Rector don José Pedro Undurraga Izquierdo, cédula nacional de identidad N° 6.374.712-2, ambos domiciliados en Manuel Montt N° 948, Providencia, en adelante "la universidad", han convenido el siguiente contrato de servicios:

PRIMERO: Integra durante el mes de mayo del año en curso, licitó el servicio relativo a la "Implementación del Programa de Formación Profesional para Agentes Educativas de Jardines Infantiles de Fundación Integra Crecer +", resultando adjudicada la universidad. El servicio consiste en la entrega de 80 cupos para los programas de formación profesional conducente al título profesional de Educadora de Párvulos, distribuidos en 20 cupos para el Campus La Florida, 20 cupos para el Campus Maipú y 40 cupos totales para los campus de la sede Concepción, para las trabajadoras de Integra que cumplan con los requisitos de ingreso definidos por la universidad y por las normas legales respectivas. El inicio del referido programa será el día 05 de agosto de 2013.

Este servicio deberá llevarse a cabo de acuerdo a las Bases Administrativas y la Propuesta Técnica aceptada, textos que forman parte integrante del presente contrato, para todos los efectos legales. Con todo, en caso de disconformidad en lo regulado entre aquellos instrumentos y el presente contrato, prevalecerán las cláusulas de este último y en lo no dispuesto expresamente, se aplicarán supletoriamente y en el siguiente orden de prelación, la Propuesta Técnica y las Bases Administrativas.

SEGUNDO: La universidad se obliga a desempeñar el encargo de conformidad a los estándares técnicos y de calidades propias de su práctica académica, respondiendo de ello hasta por culpa leve.

TERCERO: Se deja expresa constancia que todos los materiales que sean utilizados por la universidad para la prestación de los servicios contratados pertenecen intelectualmente a ella, sin perjuicio que posea la respectiva autorización en caso que el material utilizado pertenezca a terceros. En el evento que lo anterior no sea cumplido por la universidad, Fundación Integra podrá poner término de inmediato este contrato, pudiendo ejercer las correspondientes acciones legales de carácter civil, penal y/ o administrativo que estime pertinentes para obtener la reparación de los daños y perjuicios que dicha situación genere a Fundación Integra.

Las conclusiones y resultados que se consignen en informes u otros y documentos desarrollados por la universidad como resultado de los servicios prestados en razón de este contrato y en general las



opiniones vertidas en ellos, podrán ser utilizados por Integra para sus procesos internos y para preparar trabajos derivados de tales documentos.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual que de acuerdo a la legislación le corresponden a la universidad, de manera que ésta será propietaria de las técnicas, metodologías y enfoques conceptuales empleados en cumplimiento del presente contrato.

CUARTO: Las partes declaran que el presente contrato no crea vínculo laboral ni de dependencia alguna entre ellas y que la voluntad de éstas es simplemente convenir una prestación de servicios en los términos expresados precedentemente, regida por el Código Civil y las demás normas legales pertinentes, por lo que en ningún caso puede ser considerada o asimilada a un contrato de trabajo regido por el Código del Trabajo.

QUINTO: La universidad no podrá delegar ni subcontratar la totalidad o parte del trabajo que por este contrato se encomienda, sin la autorización escrita previa de Integra, así como también no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente el presente contrato.

SEXTO: El precio de los servicios encomendados asciende a las siguientes sumas por semestre académico por alumno matriculado en el respectivo semestre y por campus involucrado:

1. La Florida: \$890.000 (ochocientos noventa mil pesos).
2. Maipú: \$890.000 (ochocientos noventa mil pesos).
3. Concepción: \$900.000 (novecientos mil pesos).

El valor anual de la matrícula, en cualquiera de sus campus, asciende a la suma de **\$75.000.-**(setenta y cinco mil pesos), que se pagará en el mes de agosto de cada año.

Integra pagará directamente a la universidad el precio total de la carrera, según los valores antes indicados, de la siguiente manera:

1. El 30% del valor total de la carrera por alumno matriculado en el primer semestre de la misma, se pagará una vez que el proceso de matrícula se encuentre finalizado.
2. El 70% restante, expresado en UF a la fecha de la firma del presente contrato, se pagará dividiéndolo en el número de semestres de la carrera (7), reajustando el valor de cada cuota en un 0.2% anual del valor de ésta, cancelándose cada una al término de cada semestre y contra entrega de un informe que dé cuenta del desarrollo del programa, según el plan de trabajo concordado por las partes. Para estos efectos, la práctica profesional, la tesina y la titulación, se considerarán conjuntamente como un semestre. En todo caso, Fundación Integra pagará sólo por aquellos alumnos que se encuentren matriculados al inicio del respectivo semestre.
3. El alumno que extienda su progresión curricular por sobre los 7 semestres de duración de la carrera, perderá los beneficios objeto del presente convenio y quedará sujeto a las reglas generales aplicadas por la universidad sobre matrícula y arancel anual.



Descuento individual por alumno: de acuerdo a las políticas de UDLA, ésta aplicará, por concepto de notas de enseñanza media, un descuento desde un 15% a un 100%, sobre el valor del arancel.

SÉPTIMO: La universidad pagará una multa equivalente a 3 (tres) Unidades de Fomento, por cada día de atraso en la ejecución de cada una de las instancias y/o en la entrega de los Informes exigidos por Fundación Integra. Los días contemplados para efectos de multas son corridos. Esta multa podrá hacerse efectiva sobre el saldo de precio.

Lo anterior es sin perjuicio, del derecho de Fundación Integra de demandar el resarcimiento de los perjuicios ocasionados ante los tribunales ordinarios de justicia.

OCTAVO: Este contrato se suscribe por el plazo necesario para completar el programa de formación profesional y que los participantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la universidad, estén en **posesión de un título profesional**, todo ello de acuerdo al plan de trabajo presentado por ésta. Lo anterior no exime a las partes del cumplimiento de las obligaciones recíprocas que a la fecha de terminación de los servicios se encontraren pendientes.

NOVENO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, Fundación Integra podrá poner término anticipado al presente contrato, sin derecho a indemnización de ninguna especie, cuando se verifique cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Si la universidad es declarada en quiebra, o se verifica su término de giro, liquidación o disolución de ésta. En tales eventos la institución tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos a Fundación Integra, dentro del plazo de 30 días contados desde el suceso respectivo.
- Si la universidad no cumple con cualquiera de las obligaciones, cláusulas, estipulaciones.
- Si la universidad no observa la prohibición de cesión de derechos y obligaciones y/o subcontratar cualquier tipo de servicio de otro organismo educativo para la ejecución de las actividades de formación solicitadas para el servicio.
- Si Fundación Integra, de común acuerdo con la universidad educativa resuelven la terminación anticipada del contrato.

Sin embargo, tratándose de la segunda de las causales mencionadas y el incumplimiento de la universidad consistiera en la pérdida de la acreditación de la carrera de Educador/a de Párvulos, ésta deberá indemnizar a la Fundación con una suma equivalente al 100% del valor total anual del contrato, a título de cláusula penal.

Lo anterior, es sin perjuicio de las acciones que Fundación Integra pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones de la universidad contratada.

DÉCIMO: Queda expresamente establecido que la universidad deberá guardar absoluta confidencialidad sobre los antecedentes que, con dicho objeto, les proporcione la contraparte técnica.



Todos los documentos y la información que Fundación Integra provea para efectos del programa revisten el carácter de confidenciales y reservados, con excepción de todo aquello que Fundación Integra publica en su página Web.

En consecuencia, la universidad tendrá prohibido divulgar, imprimir, transferir, transmitir, grabar, dar publicidad a terceros de dicha información, la cual sólo debe ser utilizada para los fines previstos en el respectivo servicio.

El incumplimiento de este deber de confidencialidad por parte de la universidad, constituirá causal inmediata de término de contrato, situación que no dará lugar a entablar ninguna acción o reclamo contra Fundación Integra, así como tampoco dará derecho a indemnización, compensación o retribución alguna.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de violación de la confidencialidad, la universidad deberá responder de los daños que dicha situación produzca a Fundación Integra, reservando ésta el ejercicio de las acciones legales que corresponda.

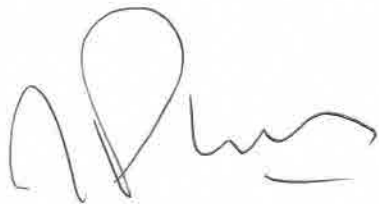
UNDÉCIMO: Este contrato se sujeta a las normas de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

DUODÉCIMO: Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a acuerdo entre ellas y a falta de acuerdo someterán el conflicto al conocimiento y decisión de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

Para todos los efectos legales y contractuales, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

DÉCIMO TERCERO: Las personerías de los comparecientes no se insertan por ser conocidas de las partes contratantes y haber sido tenidas a la vista al momento de contratar.

El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando tres en poder de Integra y el uno en poder de la universidad.



JOSÉ PEDRO UNDURRAGA IZQUIERDO
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS



MARÍA PAZ OYARZÚN MONTALVA
DIRECTORA EJECUTIVA (S)
FUNDACIÓN INTEGRA

